

EJECUTIVO N° 2017 00049
DEMANDANTE: CORPORACIÓN INTERACTUAR
DEMANDADO: WARLEN GONZÁLEZ MORENO
JOSÉ MAURICIO TORRES ORDOÑEZ
DAYANA BORRAY TRIANA

República de Colombia



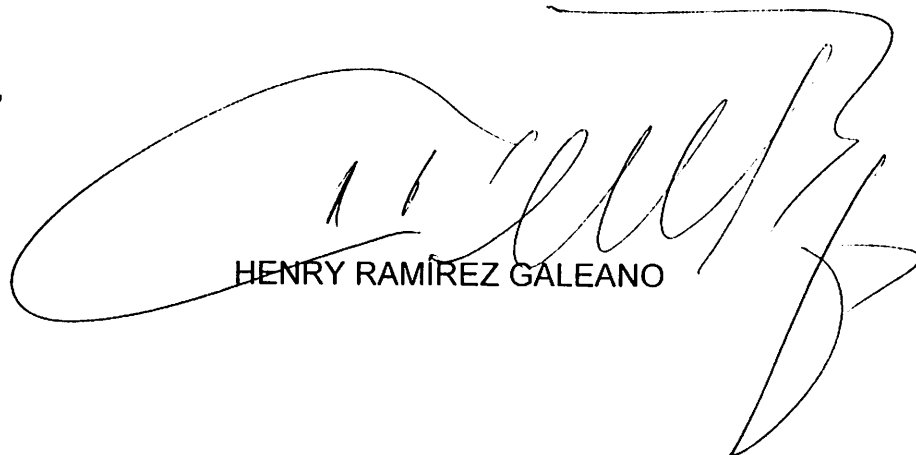
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ecndoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 26 FEB 2021

De la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 y 446 del C. G. del P por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



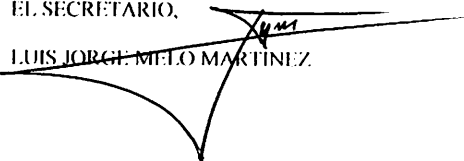
HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO

Nro. ___ Hoy ___ 01 MAR 2021

EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

SUCESIÓN INTESTADA No. 2018 00113
 Solicitantes JOSÉ JOAQUÍN SÁNCHEZ CHÁVEZ
 JAIRO ENRIQUE SÁNCHEZ CHÁVEZ
 DORA BEATRIZ SÁNCHEZ DE VÁSQUEZ
 PABLO HUMBERTO SÁNCHEZ CHÁVEZ
 Causante BEATRIZ CHÁVEZ DE SÁNCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí (Cundinamarca), 26 FEB 2021

Se recibe solicitud de la apoderada de la actora sobre la expedición de copias del proceso en forma virtual, de otra parte ha de requerirse a efectos se dé cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto admisorio del 7 de diciembre de 2018, para los efectos indicados en los arts. 108 y 293 del C G P . en consecuencia SE DISPONE

Primero; Accédase a la solicitud de expedición de copias del expediente.

Segundo: Requerir a la parte actora para que en el término de treinta días so pena decretar desistimiento tácito (art. 317 C G P), de cumplimiento a los numerales 3 y 4 de la providencia que declaro abierto y radicado el proceso de sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nro.
 Hoy ← 01 MAR 2021
 EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Ejecutivo
Demandante
Demandado

Nº 2019 00074
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
JORGE UGO AMADO CAMPOS
MARIA SELLA VASQUEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 26 FEB 2021

Por cuanto obra en el expediente constancia de la emisión del edicto en la emisora Colina Stereo de Caparrapí Cundinamarca del día 8 FEBRERO de 2021, conforme lo indica el art. 108 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Primero: Téngase por agregada la publicación del edicto y de ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días

Segundo: Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de quince (15) días, surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. ____
Fijado Hoy 01 MAR 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Ejecutivo. 2019-00149

Demandante: FLOR IRLANDA GONZALEZ CHIMBI

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO LOPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA


Caparrapí Cundinamarca, 26 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la grabación de la diligencia de inspección judicial realizada el día 16 de diciembre del año 2020, presento fallas técnicas, sin que pueda reconocerse el audio SE DISPONDE:

Citar nuevamente a los interesados a la diligencia de inspección judicial de conformidad al numeral 9 del art 375 del C.G.P, se fija como fecha el próximo tres (3) de marzo de 2021 a las hora de las 10:00 de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el

ESTADO Nro.

Fijado Hoy 01 MAR 2021


LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

EJECUTIVO N° 2015 00160
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: EDGAR YECID VÁSQUEZ ÁLVAREZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ceudoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 26 FEB 2021

Como quiera que en este asunto se ordena seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas con agencias en derecho por UN MILLÓN DOS CIENTOS MIL PESOS MCTE, practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.-
 Hoy 01 MAR 2021

EL SECRETARIO,

Ejecutivo. 2019-000160
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: EDGAR YECID VASQUEZ ALVAREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca, 26 FEB 2021.

De la liquidación del crédito allegada por la parte actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art 110 del C.G.P, por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que le atribuyen la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. _____

Fijado Hoy 07 MAR 2021


LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

PERTENENCIA 2019 0168
DEMANDANTE LUZ MARINA MARTÍNEZ
DEMANDADO HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABRAHAM MARTÍNEZ
PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Caparrapí, Cundinamarca, 26 FEB 2021

El señor curador ad litem designado en este asunto contestó la demanda sin proponer excepciones, de conformidad con el artículo 375 del C G P, SE DISPONE:

PRIMERO: Téngase por agregada la contestación del señor curador ad litem y de ella se deja en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días.

SEGUNDO. Citar a las partes a la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 392 ibidem. Fíjese el próximo DIEZ (10) de MARZO de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez (10:00) de la mañana, para el desarrollo de la misma. Se advierte a las partes que deberán comparecer en la fecha y hora señalada anteriormente, so pena de la imposición de sanciones prevista en el numeral 4 del art. 372 ibidem. Debiendo allegar tres trajes de bioseguridad la parte interesada..

TERCERO: Se decretan como pruebas:

3.1 A FAVOR DE LA PARTE ACTORA:

Documentales téngase en cuenta las siguientes:

Poder para actuar.

Copia de la escritura 339 del 17 de mayo de 1958.

Certificado de tradición y libertad especial del predio 167-18272.

Certificado Especial

Plano.

Testimonial

LUCINDA URREA, MIRIAM PINEDA, SERAFÍN MORENO

Se decreta INSPECCIÓN JUDICIAL, para esa misma fecha y hora, en la cual se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas, designándose como perito al señor auxiliar de la justicia de este Municipio JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, a quien por Secretaria se comunicara dicha designación

3.2 A FAVOR del curador ad litem

No se decretan por no haberlo solicitado

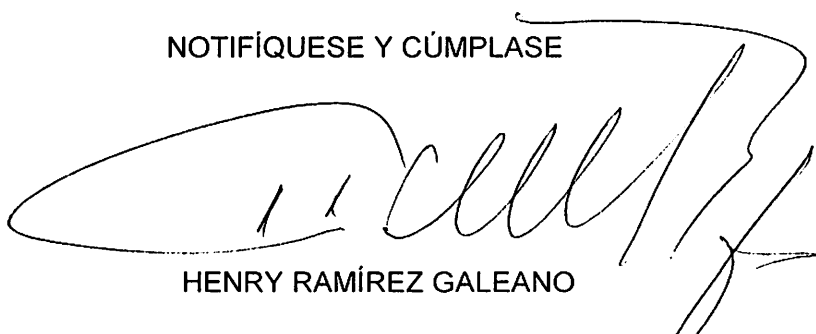
CUARTO. Se advierte a las partes interesadas alleguen para esa fecha los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición, para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permitan establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho .

QUINTO: Por tratarse de un predio urbano a usucapir de conformidad al esquema de ordenamiento territorial, en armonía al art. 123 de la Ley 137 de 1959 y Ley 388 de 1997. solicítese al Señor Alcalde Municipal del lugar, certifique si el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **167 -18272**, número predial **010000280003** , ubicado en la carrera 2 Nro. 9-30 .

- a- ¿Es Baldío urbano de propiedad del Municipio?
- b- ¿Si es un bien privado?
- c- ¿Cuál es su uso?.
- d- ¿Cuál es su ocupación o destinación?
- e- ¿Si constituye reserva ambiental?

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



HENRY RAMÍREZ GALEANO

Ejecutivo. 2019-00169
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: FERNANDO MOYANO PINZON

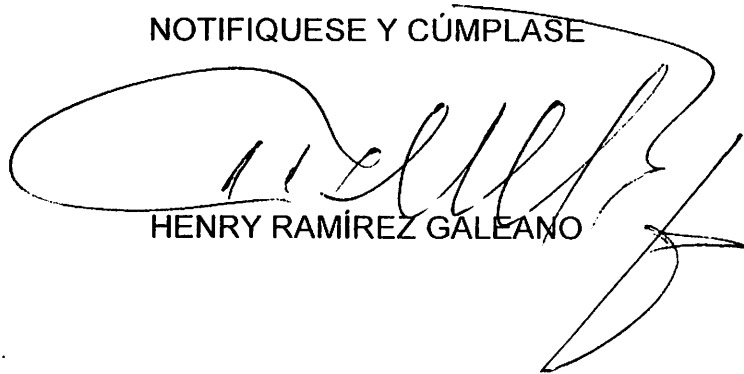
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca, 26 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, el juzgado imparte aprobación según lo normado por el numeral 3 y 4 del art 446 de C.G. del P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el

ESTADO Nro. _____
Fijado Hoy 01 MAR 2021



LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

Ejecutivo. 2019-00171
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: CHERLIN BERNAL MAHECHA
SILVIO CIFUENTES ROZO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca, 26 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, el juzgado imparte aprobación según lo normado por el numeral 3 y 4 del art 446 de C.G. del P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado Hoy 01 MAR 2021

LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

Ejecutivo. 2019-00191
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: GLADYS HORTENCIA RAYO VERGARA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca, 26 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, el juzgado imparte aprobación según lo normado por el numeral 3 y 4 del art 446 de C.G. del P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado Hoy 01 MAR 2021


LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ecndoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (091) 8532073

Caparrapí Cundinamarca, 26 FEB 2021

Procede el despacho decidir la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, sobre la corrección de los numerales 1.2. y 2.2 del auto de fecha 16 de marzo de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago.

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone **que** toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Con base en lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: Corregir los numerales 1.1 y 2.2 del mandamiento de pago del 16 de marzo de 2020, y en su remplazo se tiene:

- 1.1 Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.318.610,00) por concepto de capital insoluto.
- 2.2 Por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable 37.91 puntos efectivo anual, sobre el valor señalado como capital, es decir la suma de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$120.924,00) Mcte desde el 10 de marzo de 2019 al 14 febrero de 2020.

SEGUNDO: Mantener incólumes los demás numerales y literales contenidos en la providencia mencionada.

TERCERO: Mantener incólumes los demás numerales contenidos en la providencia mencionada.

CUARTO: Notifíquese este auto personalmente al demandado en la misma oportunidad y forma como se realice el mandamiento de pago.

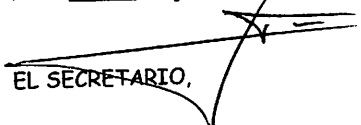
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro. _____ Fijado Hoy 01 MAR 2021


EL SECRETARIO.

EJECUTIVO: 2020 00034
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FLOR ALBA NAVARRETE GUTIÉRREZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca, 26 FEB 2021

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede en la cual la apoderada de la actora manifiesta desconocer la ubicación actual o dirección de la parte demandada, se accede a su emplazamiento, en consecuencia de conformidad con los artículos 108 y 293 del C G del Proceso, SE DISPONE

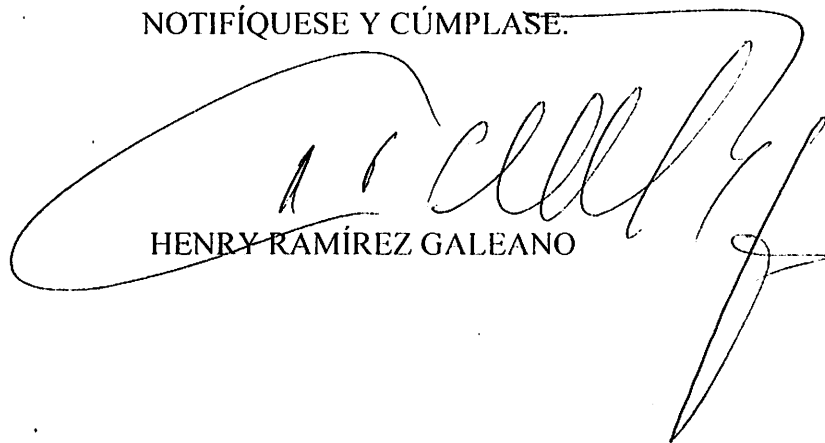
Primero: Ordenase el emplazamiento de FLOR ALBA NAVARRETE GUTIÉRREZ , a criterio del Despacho, y para garantizar los derechos al debido proceso y acceso a la justicia, se emitirá mediante el listado que se publicará por una vez el domingo en la emisora Colina Stereo de este Municipio, la parte interesada allegará al proceso constancia sobre su emisión o transmisión.

Segundo: Efectuado lo anterior se procederá al registro nacional de personas emplazadas.

Tercero: El emplazamiento se entenderá surtido cuando transcurriere quince (15) días después de la publicación. Si el emplazado no compareciere, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO

Nro. _____ Fijado Hoy 01 MAR 2021

EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (091) 8532073

Caparrapi Cundinamarca, 26 FEB 2021

Procede el despacho decidir la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, sobre la corrección del auto de fecha 26 de agosto de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago, respecto al número del pagare suscrito por el demandado.

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone **que** toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella.

Con base en lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: Corregir el literal a) del numeral Primero del mandamiento de pago del 26 de agosto de 2020, y en su remplazo se tiene:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S. A. y en contra de **YEISHON CAMILO CAMACHO SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$9.465.687.00) Mcte, correspondiente a la obligación Nro. **725031170149827** contenida en el pagare Nro. **031176100007555** suscrito por el demandado el día 7 de febrero 2017.

SEGUNDO: Mantener incólumes los demás numerales y literales contenidos en la providencia mencionada.

TERCERO: Mantener incólumes los demás numerales contenidos en la providencia mencionada.

CUARTO: Notifíquese este auto personalmente al demandado en la misma oportunidad y forma como se realice el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

Ejecutivo
Demandante
Demandado

Nº 2020 0074
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
MARÍA STELLA REAL

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ccendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 26 FEB 2021

Por cuanto obra en el expediente constancia de la emisión del edicto en la emisora Colina Stereo de Caparrapí Cundinamarca del día 8 FEBRERO de 2021, conforme lo indica el art. 108 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Primero: Téngase por agregada la publicación del edicto y de ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días

Segundo: Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de quince (15) días, surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. ____
Fijado Hoy 01 MAR 2021

EL SECRETARIO,

EJECUTIVO 2020 00075
DEMANDANTE DINA MONTERO MARROQUÍN
DEMANDADO GREGORIO ALEXANDER ORTIZ HOYOS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
judpmcaparrapi@ccndoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 26 FEB 2021

Visto el informe Secretarial que antecede, que da cuenta sobre la contestación en oportunidad por el demandado, quien a su vez propone excepciones de mérito, SE DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada dentro del término legal la demanda por el señor GREGORIO ALEXANDER ORTIZ HOYOS, quien propone excepciones de mérito denominados: cobro de no debido, no cumple con los requisitos de Ley, excepción el título valor no es claro expreso ni exigible y pérdida total de los intereses cobrados.

SEGUNDO: Dese traslado del mismo a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo establece el artículo 443 del C G Proceso.

TERCERO. Reconocer al señor GREGORIO ALEXANDER ORTIZ HOYOS, quien actúa en causa propia conforme lo dispuesto en la Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro. _____ Fijado Hoy 01 MAR 2021

EL SECRETARIO,

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPI CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendof.ramajudicial.gov.co
Teléfono (091) 8532073

26 FEB 2021

Caparrapi Cundinamarca,

Procede el despacho decidir la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, sobre la corrección del auto de fecha septiembre 23 de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago.

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Con base en lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: Corregir los literales d) y e) del numeral Primero del mandamiento de pago del 23 de septiembre de 2020, y en su remplazo se tiene:

d) UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/Cte (\$1.956.813,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4481860003423776 contenida en el pagaré No. 4481860003423776 suscrito por el demandado el día 03 DE OCTUBRE DE 2015.

e) SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$77.452,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal d), desde el 18 DE OCTUBRE DE 2019 al 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

SEGUNDO: Corregir el literal b) del numeral Segundo del mandamiento de pago del 23 de septiembre de 2020, y en su remplazo se tiene:

b) SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$774.488,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a), desde el 29 DE MARZO DE 2019 al 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019

TERCERO: Incluir en el mandamiento ejecutivo la orden de pago relacionado en la pretensión tercera demanda inicial con el siguiente numeral

SÉPTIMO: Librar Mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra del señor MAURICIO FONSECA , por las siguientes sumas de dinero:

- a) **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/Cte** (\$6.899.206,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031170121641 contenida en el pagaré No. 031176100005944 suscrito por el demandado el día 17 DE JUNIO DE 2015
- b) **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte** (\$819.250,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a), desde el 30 DE JULIO DE 2020 al 14 DE AGOSTO DE 2020
- c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el título valor pagare contiene clausula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

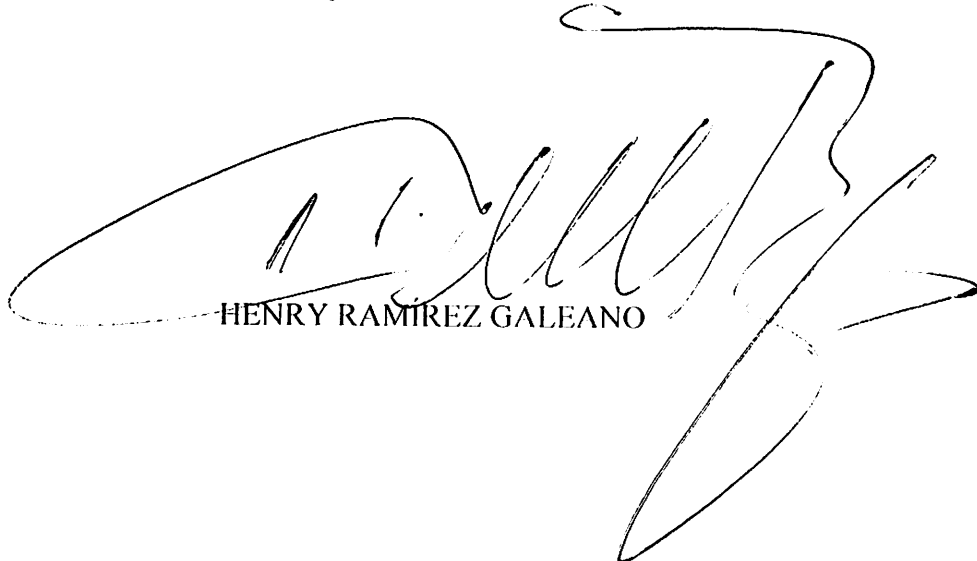
CUARTO: Mantener incólumes los demás numerales y literales contenidos en la providencia mencionada.

QUINTO: Mantener incólumes los demás numerales contenidos en la providencia mencionada.

SEXTO: Notifíquese este auto personalmente al demandado en la misma oportunidad y forma como se realice el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

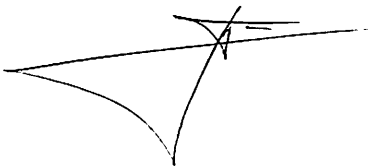
El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro. _____ Fijado Hoy 31 MAR 2021



EJECUTIVO N° 2020 00081
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDILSON BRAUCIN CAMACHO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ceudoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 26 FEB 2021

Como quiera que en este asunto se ordena seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas con agencias en derecho por UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE, practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.-
Hoy 01 MAR 2021

EL SECRETARIO

Ejecutivo. 2020-00081
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: EDILSON BRAUSIN CAMACHO

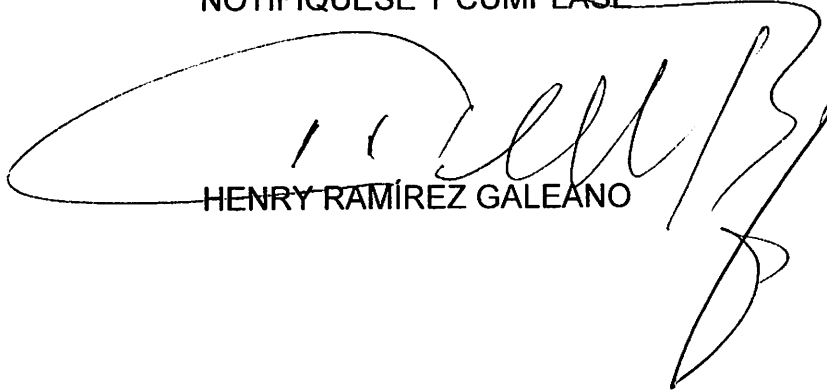
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca, 26 FEB 2021

De la liquidación del crédito allegada por la parte actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art 110 del C.G.P, por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que le atribuyen la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado Hoy 01 MAR 2021


LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

EJECUTIVO: 2020 0083
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO HUESO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Caparrapi Cundinamarca, 26 FEB 2021

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede en la cual la apoderada de la actora manifiesta desconocer la ubicación actual o dirección de la parte demandada, se accede a su emplazamiento, en consecuencia de conformidad con los artículos 108 y 293 del C G del Proceso, SE DISPONE

Primero: Ordenase el emplazamiento de ROBERTO HUESO , a criterio del Despacho, y para garantizar los derechos al debido proceso y acceso a la justicia, se emitirá mediante el listado que se publicará por una vez el domingo en la emisora Colina Stereo de este Municipio, la parte interesada allegará al proceso constancia sobre su emisión o transmisión.

Segundo: Efectuado lo anterior se procederá al registro nacional de personas emplazadas.

Tercero: El emplazamiento se entenderá surtido cuando transcurriere quince (15) días después de la publicación. Si el emplazado no compareciere, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro. _____ Fijado Hoy 01 MAR 2021
EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Ejecutivo N° 2020 00091
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado SANDRA LILIANA CASTAÑEDA CORTES

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 26 FEB 2021

Por cuanto obra en el expediente constancia de la emisión del edicto en la emisora Colina Stereo de Caparrapí Cundinamarca del día 8 FEBRERO de 2021, conforme lo indica el art. 108 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Primero: Téngase por agregada la publicación del edicto y de ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días

Segundo: Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de quince (15) días, surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _____
Fijado Hoy 01 MAR 2021

EL SECRETARIO,

DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020 00112
 DEMANDANTE: MIGUEL ALFREDO VASQUEZ
 DEMANDADOS: ANA INES MEDINA ,
 RITA KARLOVY ALVAREZ VARELA
 y demás personas Indeterminadas

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax (091) 8532073

Caparrapí Cundinamarca, 26 FEB 2021

Con mediación de apoderado judicial **MIGUEL ALFREDO VASQUEZ**, identificado con la c de c número No 19.295.661, con domicilio y residencia en este municipio, presenta demanda **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, del predio urbano denominado **CASA Y SOLAR**, ubicado en la k 4 12 96 Barrio Chambacu de este Municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 167-22071 (cedula Catastral 010000230003000).

Resulta el Juzgado competente para conocer en única instancia de la actuación planteada por tratarse de proceso contencioso (art. 17 del C G P) respecto del bien a usucapir ubicado en este municipio (numeral 7 del art. 28 ibídem) cuya cuantía no supera el límite de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (inciso 2 del art 25 de la Ley 1564 de 2012).

El libelo presentado satisface las exigencias formales establecidas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y al mismo se integran los anexos señalados por el art. 84 ibídem, lo mismo que el certificado especial de la Registradora de Instrumentos Públicos reclamado por el numeral 5 del art. 375 de la misma obra., por ello SE DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **MIGUEL ALFREDO VÁSQUEZ** a través de apoderado, contra **ANA INÉS MEDINA, RITA KARLOVI ÁLVAREZ VARELA y demás personas Indeterminadas**.

Segundo: Dese a este asunto el trámite del proceso **VERBAL** de mínima cuantía, conforme a los arts. 368 al 373 y 375 de la Ley 1564 de 2012.

Tercero: Como medida cautelar, se ordena a costa de la parte interesada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **167- 22071** en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca.

Cuarto: EMPLÁCESE a los demandados **ANA INÉS MEDINA** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 ibídem, que se emitirá mediante el listado que se publicará por una vez el domingo en la emisora Colina Stereo de este Municipio, la parte

interesada llegará al proceso constancia sobre su emisión o transmisión. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

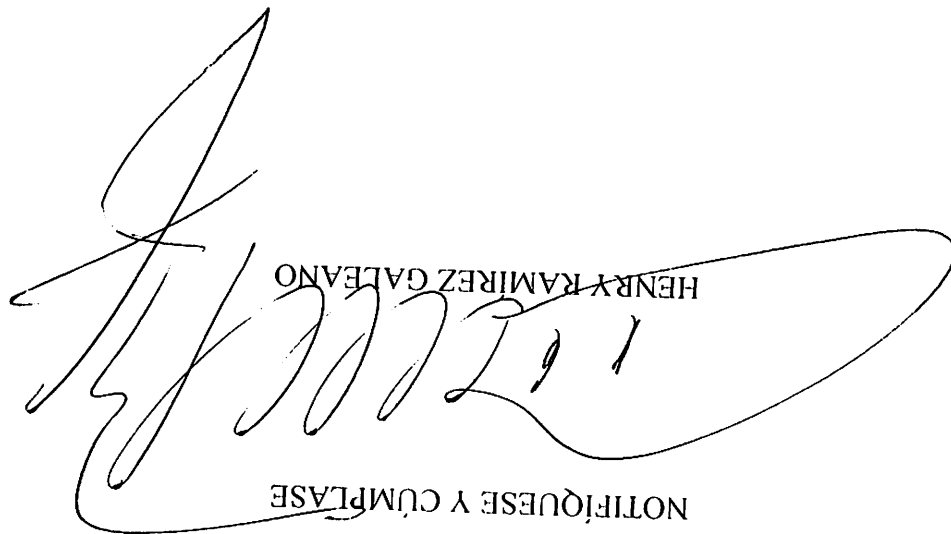
Quinto: De la misma forma el demandante deberá instalar en el lugar que corresponda la valla con la dimensión y datos requeridos en el numeral 7 del art 375 del Código de referencia.

Sexto: Por Secretaría se librarán las siguientes respectivas comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del proceso para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

Séptimo: Reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso en representación de los demandantes, al abogado RAFAEL CHÁVEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMIREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPI

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. -
Fijado Hoy 01 MAR 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTINEZ

DEMANDA DE PERTINENCIA N° 2020 00112
DEMANDANTE: MIGUEL ALFREDO VASQUEZ
ANA INES MEDINA,
RITA KARLOV ALVAREZ VARELA

y demás personas indeterminadas

EJECUTIVO 2021 00002
 DEMANDANTE FAUNOR CIFUENTES
 DEMANDADO HERALDO MEDINA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ccndoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

26 FEB 2021

Caparrapí Cundinamarca, _____

Visto el informe Secretarial que antecede, que da cuenta sobre la contestación en oportunidad por el demandado, y quien a su vez propone excepciones de mérito; SE DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada dentro del término legal la demanda por el señor HERALDO MEDINA, quien propone excepciones de mérito denominados: pérdida total de los intereses cobrados, excepción el título valor no es claro expreso ni exigible, no cumple con los requisitos de Ley. .

SEGUNDO: Dese traslado del mismo a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo establece el artículo 443 del C G Proceso.

TERCERO. Reconocer al señor HERALDO MEDINA, quien actúa en causa propia conforme lo dispuesto en la Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
 Nro. _____ Fijado Hoy 01 MAR 2021

EL SECRETARIO,

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 2021 00011
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN GUERRERO CAGUEÑA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ecendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 26 FEB 2021

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva y anexos, recibida en forma digital, reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 y el título valor base de la ejecución, contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidadas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra **JUAN GUERRERO CAGUEÑA** por las siguientes sumas de dinero:

- a) ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$11.743.890,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031170144407 contenida en el pagaré No. 031176100007582 suscrito por el demandado el día 25 DE FEBRERO DE 2017.
- b) DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO PESOS M/CTE (\$2.363.521,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a), desde el 14 DE MARZO DE 2019 al 14 DE MARZO DE 2020.
- c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el título valor pagare contiene clausula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra **JUAN GUERRERO CAGUEÑA** por las siguientes sumas de dinero:

- a) DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$2.460.904,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031170198525 contenida en el pagaré No. 031176100010785 suscrito por el demandado el día 01 DE FEBRERO DE 2020.

- b) **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE** (\$194.509,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 5.16) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a), desde el 03 DE MARZO DE 2020 al 03 DE DICIEMBRE DE 202.
- c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el título valor pagare contiene clausula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

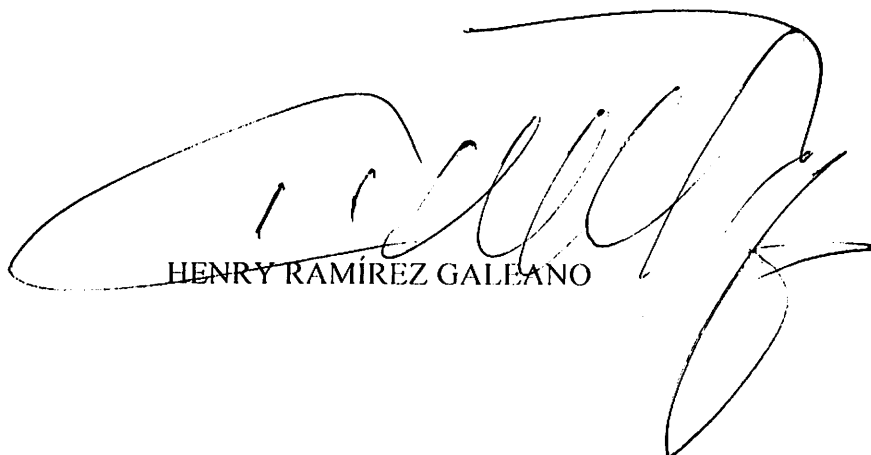
TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 y siguientes del C. G. P. en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la parte actora manifiesta desconocer dirección del correo electrónico del demandado, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G. P

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, en su calidad de apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,




HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _
Fijado Hoy 01 MAR 2021

EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ceudoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

26 FEB 2021

Caparrapí (Cundinamarca), _____

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva y anexos, recibida en forma digital, reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 y el título valor base de la ejecución, contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidadas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra **JAIRO BENAVIDES** por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$2.496.798,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031170124511 contenida en el pagaré No. 031176100006144 suscrito por el demandado el día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015...
- b) **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** (\$77.660,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a) numeral 1. de la pretensión PRIMERA, desde el 15 DE OCTUBRE DE 2019 al 15 DE ABRIL DE 202
- c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el título valor pagare contiene clausula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra **JAIRO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 2979258. por las siguientes sumas de dinero:

- a) **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$5.332.987,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031170149037 contenida en el pagaré No. 031176100007949 suscrito por el demandado el día 01 DE JUNIO DE 2017.
- b) **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$423.599,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a), desde el 16 DE DICIEMBRE DE 2020 al 02 DE FEBRERO DE 2021.
- c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el título valor pagare contiene clausula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

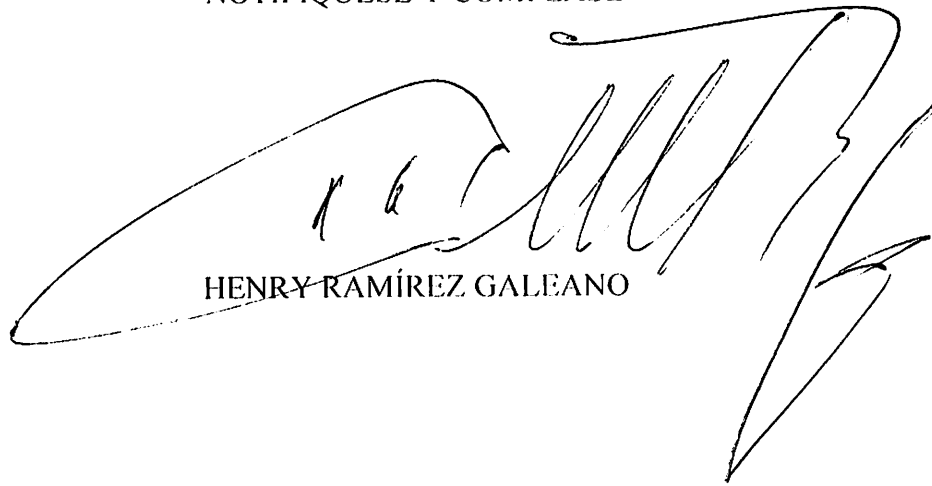
TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 y siguientes del C. G. P. en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la parte actora manifiesta desconocer dirección del correo electrónico del demandado, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G. P

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, en su calidad de apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _
Fijado Hoy 01 MAR 2021

EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ